

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 28 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Manuel Vicente García, en nombre de D. Agustin Estéban Franganillo, solicitando la revocacion de la Real orden de 4 de Marzo último, en cuanto por la misma se declara franco y registrable un terreno solicitado por el peticionario del registro minero titulado *Sorpresa*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que en 20 de Setiembre de 1861 solicitó D. Eusebio Lacalle del Gobernador de Logroño con el título de *Sorpresa* un registro de cinco pertenencias de mineral de hierro en término comunero de Ezca-ray y paraje denominado La-Suta, sobre labores antiguas que se hallaban al descubierto y abandonadas; y habiendo procedido á la instruccion del expediente de caducidad respectivo, se personó en él D. Teodoro José Ramirez, protestando en su nombre y en el de los demas condueños en la propiedad de las labores citadas procedentes de los trabajos de las minas conocidas por *La-Suta y Zapateros*, contra el denuncia promovido por Lacalle; en cuya virtud, y atendido el resultado de la prueba practicada por los interesados para justificar sus diversas pretensiones, y otros antecedentes unidos al expediente, se dictó en 11 de Julio de 1873 una orden, en nombre del Gobierno de la República, confirmando el decreto del Gobernador, por el que se cancelaba el expediente de registro *Sorpresa*, y concediendo á los poseedores de las minas *La-Suta y Zapateros* un plazo de dos meses desde el dia en que fueren notificados, para que probasen el derecho que tenían á dicha mina. Por otra orden de 30 de Enero de 1874 se mandó proceder á la nueva demarcacion del terreno comprendido por las minas *La-Suta y Zapateros*, siguiendo su curso el expediente hasta la expedicion del título de propiedad:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1873 solicitó D. Facundo Martinez Zaporta, en

nombre de D. Agustin Estéban Franganillo, registrar un terreno de quince pertenencias de mineral de hierro con el título de *Los Ciclopes*, en el mismo paraje del registro cancelado *Sorpresa*; y que cuando se venía tramitando su expediente, se anunció en el *Boletín* de la provincia de 11 de Mayo de 1874 la solicitud de registro de quince pertenencias que con el título de *La-Suta y Zapateros* promovía D. Teodoro José Ramirez, como rectificacion de la designacion que anteriormente tenía presentada dicho interesado, lo que dió lugar á que se opusiera á su admision el registrador de *Los Ciclopes* en forma debida:

Que terminada la instruccion necesaria del expediente de este registro, el Gobernador dictó en él providencia con fecha 16 de Junio del citado año de 1874 declarando la caducidad de la mina *Los Ciclopes*, y mandando siguiese su tramitacion el de *La-Suta y Zapateros*; cuya providencia fué apelada para ante el Ministerio de Fomento por D. Facundo Martinez Zaporta, en nombre del dueño del registro *Los Ciclopes*:

Y que remitidos á la Superioridad los expedientes reseñados para resolver el recurso intentado, se expidió la Real orden de 4 de Marzo del año corriente, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, declarando que las minas llamadas *La-Suta y Zapateros* no tienen la consideracion de concesiones mineras para el efecto de ser rectificadas la demarcacion; estimando por lo tanto franco y registrable el terreno solicitado por los registradores de las minas *Sorpresa y Ciclopes*, sin que les perjudique lo resuelto por las órdenes de 11 de Julio de 1873 y 30 de Enero de 1874, puesto que estas resoluciones son revocables en la vía administrativa, porque se apoyan en la hipótesis de la concesion minera favorable á *La-Suta y Zapateros*, que no ha sido confirmada.

Contra la expresada resolucion ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Manuel Vicente García, en nombre de D. Agustin Estéban Franganillo, solicitando que se consulte en su dia la revocacion de la misma en cuanto al extremo por el cual se declara franco y registrable el terreno solicitado por el peticionario de la mina *Sorpresa*, previa la determinacion de procedencia de la vía contenciosa, que funda en el artículo 89 de la Ley de Minas de 4 de

Marzo de 1868, y en la disposicion 16 de las generales del reglamento.

El Fiscal de S. M. en su informe propone la improcedencia para esta demanda, alegando que la orden reclamada no concede ni deniega la propiedad minera del terreno de que se trata: que los expedientes *Sorpresa y Ciclopes* no han llegado á estado en que pueda dictarse providencia de concesion; y que no existe aun lesion del derecho del registrador *Ciclopes*, ni puede existir hasta que recaiga resolucion definitiva sobre la concesion que se solicita.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que al declarar la orden de 4 de Marzo último franco y registrable el terreno solicitado por el peticionario del registro *Sorpresa*, único extremo que se impugna en la presente demanda, no concede ni niega la propiedad de la referida mina, no resuelve sobre permiso para investigacion, ni decide la caducidad de una concesion minera, únicos casos que comprende el art. 89 de la ley vigente de Minas, citada por el demandante como fundamento para la procedencia del recurso que ha sustentado:

Considerando que el derecho que nace de la orden reclamada en favor del dueño del registro *Sorpresa* puede ser combatido ante la Administracion activa por el peticionario de la mina *Los Ciclopes* hasta el momento mismo en que se otorgue por la Superioridad definitivamente la concesion de aquel registro, de cuyo acto podrá resultar que se vulnere el derecho de que se crea asistido el actual demandante, procediendo en su caso y lugar la reclamacion contenciosa que hoy ha promovido sin fundamento legal:

Y considerando que las faltas en que haya podido incurrir el peticionario del registro *Sorpresa* tienen que ser apreciadas por la Administracion para dictar la resolucion final que ponga término á los expedientes promovidos sobre la concesion del terreno litigioso, dando lugar á lo que en justicia proceda; y que ni dichas faltas ni las prescripciones comprendidas en la disposicion 16 de las generales de la ley, que regulan su penalidad y dispensa, pueden ser fundamento para declarar la procedencia de un recurso que tiene sus casos taxativamente determinados en la ley y su reglamento;

La Sala entiende que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 3.º Convocatoria.

El dia 2 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, tendrá lugar la reunion de los Sres. Diputados provinciales en el Palacio de esta Excmo. Corporacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente ley provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los efectos del art. 38 de la citada ley.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Secretaria.—Negociado 2.º—Núm. 1.732.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Jefes de los puestos de la Guardia civil establecidos en la misma, procedan á la busca de un potrero cuyas señas se expresan á continuacion, y que segun noticias fué extraido de la cuadra en la casa de D. Francisco Pastor y Larios, vecino del pueblo de Escalona; deteniendo al sujeto en cuyo poder se halle y poniéndolo á mi disposicion.

Señas del potrero.

Es de 30 meses, redomon, cabeza pequeña y casi chata, pelo castaño, con muchos pelos canos, crines y cola entrecanas; tiene de alzada siete cuartas próximamente y marcado un hierro en la nalga izquierda. Es además capon y tiene grandes señales en la hociguera por consecuencia del cabezon de serreta.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 20 del corriente sacar por segunda vez á subasta el suministro del chocolate que necesitan los Establecimientos de Beneficencia provincial por término de un año, al tipo de 2 pesetas 12 céntimos de ella cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 524 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total importe de una anualidad.

conforme al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Setiembre último, núm. 226, que tambien se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en la seccion de Beneficencia de la misma, de doce á cuatro de la tarde, en cuyo BOLETIN está el modelo de proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el Palacio provincial, Plaza de Santiago, número 2.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

SUBASTA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el suministro de tocino para el consumo de los Establecimientos provinciales, hasta tanto que la citada Corporacion acuerde la nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitacion el dia 29 del actual, en la Direccion del Hospital de S. Juan de Dios de esta corte, á las cinco de su tarde, ante la Junta de Señores Directores é Interventores de dichos Establecimientos.

Madrid 21 de Octubre de 1876.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se publica, entre otras Reales órdenes, en la Gaceta del 25 del corriente, la que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiéndose reclamado por el Jefe económico de Búrgos á las Autoridades militares de la capital el auxilio de la fuerza armada para apoyar la gestion de los encargados del cobro de las contribuciones é impuestos, sin cuya circunstancia sería notoriamente ineficaz, lo cual no ha podido tener efecto por carecer de la autorizacion de V. E.; y siendo esto absolutamente necesario para que el Tesoro no carezca por más tiempo de los recursos que la referida provincia le adeuda, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. rogándole se sirva dar sus órdenes más terminantes y urgentes á quien corresponda para que, tanto en la referida provincia como en cualquiera otra de la Península en que pueda convenir, se preste el referido auxilio á los Jefes económicos que lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1876.—JOSÉ GARCÍA BARZANALLA.—Sr. Ministro de la Guerra.»

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes, Alcaldes constitucionales, y Agentes de la Recaudacion de contribuciones, como medio de que los primeros y los segundos cumplan con sus respectivos deberes, y de que los últimos, siempre que encuentren cualesquiera clase de resistencia para el desempeño de su cometido, acudan á esta Administracion, solicitando el auxilio de la fuerza armada, por conducto de la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirven, debiendo tener presente lo que la primera publica en dicho BOLETIN de 4 del corriente.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

Con fecha 21 del actual ha comunicado á esta Administracion económica la Direccion general de Impuestos la orden siguiente:

«Habiendo consultado la Administracion económica de Alava, entre otros extremos, si los comerciantes ó industriales que además de su habitacion tienen alquilados locales para almacenes ó talleres, deben aglomerar lo que en ámbos conceptos satisfacen para la clasificacion de las cédulas personales, y considerando que la palabra alquileres á que se refiere

el art. 16 de la Instruccion de 18 de Agosto último, no puede ménos de referirse á los edificios urbanos que se llevan en arrendamiento, cualquiera que sea su destino, ya estén juntos ó separados, dada la dificultad por otra parte y los inconvenientes que ofrecería el establecer la distincion que se pretende; esta Direccion general ha declarado con fecha de ayer que por alquileres, para el efecto de que se trata, se entienden los que se satisfacen por locales ó edificios urbanos, sea cualquiera el uso á que se destinen y estén ó no separados del en que viva el arrendatario ó inquilinos.

Lo que participa á V. S. este Centro directivo por resolucion á la consulta que sobre el mismo particular elevó con fecha 14 del actual.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público que ha consultado sus dudas á esta Administracion sobre el punto á que se contrae la preinserta orden.

Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

En la Gaceta de Madrid, núm. 298, del dia 24 del actual, página 219, aparece inserta la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, dictando reglas para el cange de sellos de giro y de pólizas de Bolsa, por los nuevos documentos que habrán de ponerse á la venta en 1.º del mes próximo, cuyo tenor literal es como sigue:

Direccion general de Rentas Estancadas.

«Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado las órdenes oportunas para que el dia 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expendedurías de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

«En el referido dia se pondrán en circulacion los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

«Quedarán fuera de la circulacion desde 1.º de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieren uso de los mismos desde dicha fecha.

«Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.º El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expendedurías que designe el Jefe económico, de acuerdo con el Delegado de la Empresa del Timbre.

2.º En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido, harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya más de un estanco.

3.º Las horas de canje serán todos los dias de sol á sol, y hasta el 30 de Noviembre, sin prórroga alguna.

4.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancos se cambiarán en los mismo puntos que para el público se designen.

5.º Los sellos sueltos que se presenten al canje se pagarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco, autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expendeduría que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

6.º Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos, se estampará además el timbre que acostumbre á usar.

7.º Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, ó de un volante

expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

8.º En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspeccion de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

9.º Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultasen legítimos, se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

10.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

11.º Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presente al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

12.º Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 23 de Octubre de 1876.—José Rivero.»

Lo que de orden superior se inserta en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El jefe económico, Agustin Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 500.000 ladrillos toscos recochos que se necesitan en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 23.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 500.000 ladrillos toscos recochos que se necesitan en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-

damente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Búrgos.

D. Federico García Velarde, Capitan graduado Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á este regimiento desde 1.º de Diciembre de 1875, en que fué dado de alta, procedente del Depósito de Madrid, el soldado Buenaventura Tinchido, el que me hallo sumariando por este motivo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, le seguirá la causa y parará los perjuicios á que haya lugar.

Búrgos 14 de Octubre de 1876.—El Teniente Fiscal, Federico García Velarde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se cita y llama á D. Sebastian Carbonell, Procurador que fue de los Tribunales de la misma, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala de audiencias del Juzgado á hacer entrega de diferentes pleitos que como Procurador recibió de varias Escribanías y no ha devuelto.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—Donato Toledo.

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña María Navarro, de esta vecindad, que habitó en la calle de Preciados, número 6 antiguo, 14 moderno, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Aniceto de la Roca, á evacuar en igual forma el traslado que la está conferido de la demanda interpuesta por D. Manuel Alegre, sobre tercería de dominio á determinados muebles que la fueron embargados por D. José Lasala, apercibida que no haciéndolo se seguirán los autos en su rebeldía y se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—Aniceto de la Roca. 5—38

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, procedente de autos que allí se siguen á virtud del fallecimiento abintestato, en dicha ciudad, de D. Arturo Lara Macrohon, se cita, llama y emplaza á los hermanos de este, de los cuales el uno se llama Eduardo, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en aquel Juzgado y Escribanía del Sr. Masagun y Morales por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con las partidas canónicas que justifiquen su parentesco con el finado y su-

maria informacion de que no existen otros parientes más inmediatos en grado; haciéndoseles presente, que pueden hacerlo ante este Juzgado, si les conviniera, según se manda en dicho exhorto, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1876, el señor D. Francisco Bernard y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital:

Vistos estos autos de juicio ordinario promovidos por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en representacion de D. Agustin Povedano y Moreno y sobre que se declare la caducidad por prescripción de tres censos redimibles, uno de 11.000 ducados de principal á favor de Francisco Diaz, otro de 225.000 maravedises á favor de Jerónimo del Haya y otro de 187.500 maravedises á favor de Doña Magdalena Linares, mujer del alguacil Alcocer, é impuestos todos tres sobre la casa situada en esta corte, calle de Carretas, núm. 14 moderno, 20 antiguo:

Resultando de la certificación de 3 de Abril último pasado del Registro de la Propiedad de esta capital, folio 9, haberse tomado razon en la antigua Contaduría de Hipotecas, entre otras, de una escritura otorgada en Madrid á 16 de Octubre de 1629 ante el Escribano de S. M. D. Nicolás Martínez, y por la que Don Fernando Ruiz Contreras, no obstante que en union con su esposa Doña María de Arrieta con D. Pedro Guerrero y la suya Doña Isabel Contreras, se obligaron mancomunadamente á los pagos de los 11.000 ducados que de Francisco Diaz tomaron á censo para acabar de labrar la referida casa de la calle de Carretas, se obligó á que en lo sucesivo sería de su exclusiva cuenta el pago del capital citado y sus réditos, y el de otros tres con que su padre D. Juan Ruiz de Contreras adquirió el sitio de dicha casa y eran uno de 1.200 ducados en favor de Rodrigo Alonso (este ya hoy redimido), otro de 225.000 maravedises á favor de Jerónimo del Haya y otro de 187.500 maravedises en favor del alguacil Alcocer y su mujer Doña Magdalena Linares:

Resultando que por Doña Isabel de Vedia y Goossens, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores D. Recaredo, D. Pedro Pascual y D. Pedro Celestino Uhagon y Vedia, se promovieron autos para la venta en pública subasta de la casa mencionada y de cuyos autos, que se han traído á la vista para el presente fallo, aparece que valorada dicha casa en la cantidad de 798.000 pesetas á rebajar cargas, y señalado para el remate el día 30 de Noviembre de 1871 la subastó D. Agustin Povedano y Moreno por el precio de su tasación á rebajar cargas y con la calidad de poder ceder; cuyo Povedano, en 29 de Noviembre de 1875, cedió dicho remate á Doña Jesusa Peña Villarejo, aprobándose tal cesion y teniéndola á la anterior por subrogada en el remate referido, como madre y legítima representante de sus hijos menores Don Alejandro, Doña María, Doña Margarita y D. Basilio Avial y Peña, otorgándose á su favor y por ante el Notario D. Vicente Callejo la correspondiente escritura en 11 del siguiente Diciembre, bajándose del precio de la finca las cargas que había dado como vivas el Sr. Registrador de la Propiedad en certificación de fecha 20 del anterior Setiembre:

Resultando que el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en representacion de D. Agustin Povedano y Moreno, apoyándose en los hechos expuestos y en el de que al otorgarse á favor de la Doña Jesusa Peña Villarejo la escritura de 11 de Diciembre de 1875 de que ya se ha hecho referencia, se consignó que acreditando los vendedores la cancelacion del censo de 11.000 ducados impuesto á favor de Francisco Diaz, el de 225.000 maravedises, al de D. Jerónimo del Haya y el de otro de 187.500 mrs., ó sean 600 ducados al de Doña Magdalena Linares, los compradores les entregarían los ca-

pitales de dichos censos, á cuyo efecto los Sres. Uhagon en otra escritura de la misma fecha ante el propio Notario declararon que dichos capitales de censos, acreditada su cancelacion, se entregarían á dicho D. Agustin Povedano y Moreno, de la misma manera que quedaba obligada la compradora Doña Jesusa Peña Villarejo como legal administradora de sus hijos, interpuso la presente demanda ordinaria para que se declararan prescriptos por el lapso del tiempo los tres censos de que se ha hecho referencia, emplazando á los demandados descendientes y herederos de Francisco Diaz, Jerónimo del Haya y Magdalena Linares, en la forma dispuesta en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, como consecuencia de no ser conocido el domicilio de aquellos:

Resultando que por providencia de 10 de Abril próximo pasado se confirió traslado de la demanda á los repetidos descendientes y herederos de Francisco Diaz, Jerónimo del Haya y Magdalena Linares, haciéndoseles la citacion oportuna por medio de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, acusándoseles en tiempo la rebeldía, citándoseles y emplazándoseles por segunda vez, declarando por contestada la demanda en su rebeldía por providencia de 9 de Junio y siguió ya el juicio para con los demandados en ese estado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, á peticion del actor se cotejó la certificación del Registro de la Propiedad de 3 de Abril último de que ya se ha hecho mencion, la que resultó conforme con los antecedentes de su referencia y que tres testigos mayores, de 40 años dos de ellos y de 36 el tercero, manifiestan que no obstante el conocimiento que tienen de cuanto se contrae á la casa calle de Carretas, núm. 14 moderno, 20 antiguo, saben y les consta que no se ha pagado nunca ni se paga más censo que uno que cobra la Sra. Condesa de Torrejon:

Resultando que por providencia de 2 del corriente mes se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con citacion de parte:

Considerando que los censos son prescriptibles por el trascurso ó término de 30 años, según jurisprudencia consignada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873:

Considerando que la prueba recibida á instancia del demandante acredita suficientemente que en más del tiempo referido de 30 años no se ha satisfecho rédito alguno de los tres censos á que la demanda se contrae, con todo lo cual queda probada la caducidad de los mismos, con mayoría de razon cuando ninguno de los descendientes y herederos que pueden ser de las personas á cuyo favor parece se hallaban constituidos, no han comparecido siquiera á oponerse á la caducidad pretendida por el actor ni á alegar como consecuencia derecho alguno á los mismos:

Por tales fundamentos:

Fallo que debía declarar con lugar la demanda promovida por D. Agustin Povedano y Moreno, y como consecuencia declarar como declaraba tambien la caducidad de los tres censos siguientes: uno de 11.000 ducados impuesto á favor de Francisco Diaz, otro de 225.000 maravedises á favor de Jerónimo del Haya y otro de 187.500 maravedises á favor de Magdalena Linares, mujer del alguacil Alcocer, todos tres consignados sobre la casa sita en esta capital, calle de Carretas, número 14 moderno y 20 antiguo, mandando que lúego que esta sentencia cause ejecutoria se libre el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta corte para la cancelacion de los relacionados tres censos.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor

D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Conste.—Jorge Réboles.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El actuario, Jorge Réboles. 4—406

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa sita en Aranjuez, calle del Gobernador, núm. 12 moderno, que ocupa una superficie de 9.251 piés, y ha sido tasada en 50.000 rs.; cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Chinchon, el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 7—28

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Navarro y Aznar, Abogado, que ha vivido en la calle de la Amistad, núm. 5, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 días se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por falsedad de una escritura; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial se proceda á la busca del expresado D. Francisco Navarro, cuyas señas se consignan á continuacion, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la cárcel de villa.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

Señas de D. Francisco Navarro y Aznar.

Es natural del pueblo de Anó, en la provincia de Huesca, de 34 años de edad, alto, moreno, grueso, lleva toda la barba negra y viste de caballero.

Inclusa.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Castell y Ostende, Capitan graduado Teniente del primer batallón del Regimiento infantería de las Tunas, que falleció en el Hospital militar «El Eliseo», jurisdiccion de la villa que Guantanamo en la Isla de Cuba, el 23 de Enero de 1873, el cual según aparece era hijo de D. Mariano y Doña Antonia, natural de Reus, provincia de Tarragona, y estaba casado con Doña Tarragona Elizalde, residente en esta corte, dejando dos hijas nombradas Francisca y Dolores, á fin de que dentro del término de tres meses comparecan ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba con los documentos justificativos á usar de los derechos que les asistan á la herencia expresada; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar, pareciendo que los presentados como herederos son las dos hijas ántes mencionadas.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Juan Quellez Aznar, natural de Durango, hijo de Juan y de María, soltero, de 38 años de edad, que habitaba en el Cristo de las Injurias, núm. 10, y á Petra Nevado, cuya filiacion y domicilio se ignora, así como el paradero de aquel, para que dentro del

término de seis días comparezcan á prestar una declaracion en causa pendiente en el mismo y Escribanía del actuario.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Juez, Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobbs, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Ramona Fernandez, que vivió calle de Lavapiés, núm. 8, cuarto bajo de la izquierda, para que se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz en la causa que se le sigue por hurto.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de la referida Ramona Fernandez, procedan á su captura, conduciéndola á este Juzgado en calidad de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Fernandez, para que se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego á las autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido Domingo Lopez, procedan á su captura; conduciéndolo á este Juzgado á calidad de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Vicente Ortega, que habitó en la calle de la Solana, núm. 4, piso tercero, para que se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz en la causa que se le sigue por lesiones, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del Vicente Ortega, procedan á su captura conduciéndolo á este Juzgado en calidad de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Juez, Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Francisco Morales y Sanchez, agente de policía que ha sido en esta capital, de la clase de paisano, para que en el término de seis días, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que instruyo contra José María Fernandez y Sanchez y otros por fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, en autos que se siguen á instancia de D. José María Martínez con D. Juan Duran sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho dias, varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 3.482 pesetas 50 céntimos: para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de dicha tasación, se ha señalado el día 9 de Noviembre del corriente año, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse del pormenor de los mencionados muebles las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Juez, Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo. 6—54

Getafe.

D. Félix de Prat y Duran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 10 dias, ó en otro caso manifiesten su paradero y domicilio actual, á D. Cándido Rodríguez, Don Lorenzo del Palacio y D. Mariano Font, cuyo domicilio se ignora, los cuales tomaron asiento en el coche correo de Extremadura, en Talavera de la Reina, el día 3 de Mayo último, y eran viajeros del referido coche que fué asaltado y robado en la mañana de dicho día en el sitio de las Cárcabas, término de Móstoles; con el fin de que se les reciba declaración sobre el suceso, digan lo que les fué robado y se les ofrezca la causa por si en ella quieren ser parte; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 23 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Juez, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Inocente Mondéjar.

Navalcarnero.

Licenciado D. José María Garijo 6 Iglesias, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente único edicto y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á Mariano Perez Lozano, hijo de Clemente y de Mercedes, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de Villamantilla, que últimamente estaba ocupado como peon en los trabajos del catastro en los alrededores de Jaca y cuyo paradero se ignora, para que dentro de aquel término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en causa que se le sigue por lesiones á Cayetano Martín, con apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 21 de Octubre de 1876.—José María Garijo.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Fuente el Saz.

Desde esta fecha queda de manifiesto en este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, el reparto general vecinal para cubrir gastos provinciales y municipales, pasados los cuales no se oirán quejas ni reclamaciones de ningun género.

Fuente el Saz 17 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Fermin Aguado.

Húmera.

Hallándose terminado y aprobado por la Administración económica de la pro-

vincia el reparto de consumos de esta villa correspondiente al presente año económico, se dará principio á la cobranza del primero y segundo trimestre del mismo en los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del corriente mes en la oficina de recaudación, sita en las Casas Consistoriales de la misma, de diez á tres de la tarde.

Húmera 19 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Antonio Rubio.

Rivas de Jarama.

La subasta de los pastos de invierno de la dehesa boval de esta villa, cuyo disfrute será de 150 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre de este año hasta el 15 de Marzo de 1877, tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, con arreglo á las prescripciones vigentes en esta materia bajo el tipo de 200 pesetas.

Rivas de Jarama 20 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Talamanca.

Extracto de todas las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el tercer trimestre del presente año de 1876.

MES DE JULIO.—Sesion del dia 2.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES, acordando aprobar el extracto de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por esta Corporación durante el segundo trimestre del año corriente, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, dándose por terminada esta sesion.

Sesion del dia 9.

Fué aprobada el acta de la anterior. Dióse cuenta de una instancia suscrita por D. Luis Betarime, vecino de Madrid, pidiendo certificación de las fincas pertenecientes á Doña Ana de Monasterio. Acordando se expida por lo que resulte de los amillaramientos y repartos de riqueza pública de esta localidad. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 30.

Aprobada el acta de la anterior el señor Presidente manifestó que los dias 16 y 23 no pudo celebrarse sesion por no asistir suficiente número de Concejales, encargando á dichos señores se sirvan concurrir con más puntualidad en los dias que deben celebrarse las sesiones, y con la lectura de los BOLETINES OFICIALES el Ayuntamiento quedó enterado.

MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 6.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando que con el fin de dar cumplimiento á la circular de la Excelentísima Comision provincial se formen las cuentas de los años económicos de 1873 á 74, 1874 á 75 y 1875 á 76, y se remitan los estados á que la misma circular se contrae. Dando el Sr. Presidente por terminada la sesion.

Sesion del dia 13.

Fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, el Ayuntamiento quedó enterado, y muy particularmente del en que se halla el reparto de consumos hecho á esta provincia. Acordando se proceda inmediatamente á la formacion de los repartos vecinales de consumos segun está acordado y en conformidad con el art. 33 de la Novísima Instrucción, por el déficit resultante correspondiente á los años económicos de 1875 á 76 y 1876 á 1877, convocando nuevamente á la Junta repartidora nombrada al efecto; con lo que el Sr. Presidente dió por terminada esta sesion.

Sesion del dia 20.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, el Ayuntamiento quedó enterado y se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.

Fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, el Ayuntamiento quedó enterado, levantándose la sesion.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del dia 10.

Se aprobó el acta de la anterior. Por el Sr. Presidente se manifestó que el día 3 de los corrientes no se celebró sesion por no asistir suficiente número de Concejales.

Se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES, quedando el Ayuntamiento enterado, y no habiendo asunto alguno de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion.

Sesion del dia 17.

Aprobada el acta de la anterior y entrando en la órden del dia se dió cuenta de la comision de apremio que contra sí tenía esta corporacion por descubiertos á la Administración económica y Diputación provincial, y de que quedaba este Ayuntamiento notificado para proceder al embargo si no solventaba el pago en el plazo de cuatro dias.

Acordando no les era posible satisfacer en tan corto período las sumas que se reclamaban, en atencion á no existir en la Depositaria del Municipio cantidad alguna; pero que trataría por todos los medios que estuvieran á su alcance enjugar dichos débitos, si bien les era materialmente imposible por no satisfacer el Gobierno los intereses que por las inscripciones intransferibles se adeudan á este Municipio y que vienen figurando en primer término en los ingresos de los presupuestos municipales.

Sesion del dia 24.

Se aprobó el acta de la anterior. Acordándose que en la próxima sesion se dé cuenta del extracto de todas cuantas ha celebrado el Ayuntamiento en el tercer trimestre del corriente año, y con lectura de los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesion.

Así resulta de las actas de las sesiones que se citan y á las que me remito. Talamanca á 1.º de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Alcalde, Paulino Martin.—El Secretario, Angel Simon.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesion de 1.º de los corrientes.

Talamanca 7 de Octubre de 1876.—El Alcalde Presidente, Paulino Martin.—El Secretario Angel Simon.

Valdelaguna.

D. Francisco Medina y Fernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdelaguna.

Certifico que segun resulta de los libros de Sesiones, obrante en la Secretaría de mi cargo, se han tomado por la referida Corporación los siguientes acuerdos:

MES DE JULIO.—Sesion del dia 2.

Sedió cuenta por mí el Secretario del despacho ordinario y lectura del BOLETIN OFICIAL: no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 9.

Acordó el Ayuntamiento proveer una de las plazas vacantes de guarda municipal en la persona de D. Francisco Ramirez, entre varios que la habían solicitado.

Sesion del dia 16.

Se acordó por el municipio no la hubiera por ser la festividad principal del pueblo.

Sesion del dia 30.

No la hubo por no haber asuntos que tratar.

MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 6.

Habiéndose recibido el repartimiento de consumos para el presente año, se acordó por la Corporación municipal se diese principio á la cobranza del primer

trimestre en los dias 8, 9, 10, 11 y 12 del presente mes.

Sesion del dia 13.

Se dió cuenta á la Corporación del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES recibidos durante la semana anterior.

Sesion del dia 20.

No habiendo asuntos que tratar de importancia, se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de consumos, se hiciera otro reparto á donde conste el 100 por 100 sobre consumos para municipales.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del dia 2.

Habiéndose dado cuenta del despacho diario, no hubo asuntos que tratar y se levantó la sesion.

Sesion del dia 10.

Se acordó por el Ayuntamiento y triple número de asociados que se hiciera efectivo el encabezamiento de consumos por los tres trimestres restantes al presente año económico, por los derechos á venta libre de los consumos cereales y sal, toda vez que les parecía imposible llenarlo con concierto parcial y por la Administración municipal.

Sesion del dia 17.

Se acordó el Ayuntamiento en la primera subasta de los derechos á venta libre de los derechos de consumos cereales y sal.

Sesion del dia 24.

En la misma forma se ocupó en la segunda subasta de los consumos la Corporación municipal.

Sesion del dia 30.

Se invirtió esta sesion en la tercera y última subasta de los consumos, quedándose adjudicados los mismos á favor de D. José Hernandez, D. Julian Rubio Doncel y D. Vicente Lopez de la Fuente.

Extracto de Sesiones de la Junta municipal.

MES DE JULIO.—Sesion del dia 20.

No se pudo tomar acuerdo alguno por no haber asistido número suficiente de asociados.

Sesion del dia 23.

Se acordó por la Junta municipal de asociados por mayoría aceptar el informe del Sr. Ingeniero, y presupuesto remitido por la Excmo. Diputación provincial, para el coste de las obras necesarias á enlazar un camino que enlaze con la carretera en la Fuente de Arriba y termine en la plaza pública de esta villa.

Y para que así conste en cumplimiento á lo prevenido en la Ley municipal, pongo el presente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del presente año, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Valdelaguna á 10 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Alcalde, Alfonso Polo.—Francisco Medina.

Anuncios.

Habiéndose escapado el día 22 de los corrientes una yegua de la propiedad de Julian Ruiz, vecino de Quero, se hace saber por medio del presente á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre de aviso al propietario ó Autoridad competente para pasar á recogerla, abonando los gastos que haya causado.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, tres dedos menos de la marca, una cicatriz en una rodilla. Quero 24 de Octubre de 1876.—Julian Ruiz. 3—26